



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.10.29 14:52:09 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 30 de octubre del 2020

AÑO CXLII

Nº 262

100 páginas



#QuedateEnCasa

Tramite en línea sus publicaciones de documentos emitidos por el Poder Judicial

a través del correo electrónico
publicacionespj@imprenta.go.cr



Descargue nuestra
aplicación móvil

Consíguelo en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google Play

CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE

8000-GACETA
(8000-422382)

Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr

Whatsapp
8599-1582

interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00192-2019.—Grecia, 19 de octubre del 2020.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 229611.—(IN2020496354).

Al señor Bryan Díaz Quesada, se le comunica la resolución de las dieciocho horas cuarenta minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad GEDS. Se le confiere audiencia al señor Bryan Díaz Quesada por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente: OLAL-00460-2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Badra María Núñez Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 229642.—(IN2020496355).

A la señora Nataly María Solano Umaña, se le comunica la resolución de las dieciocho horas cuarenta minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve Medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad GEDS. Se le confiere audiencia a la señora Nataly María Solano Umaña por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente: OLAL-00460-2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Badra María Núñez Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 229644.—(IN2020496358).

Al señor Mauricio Soto Conejo, cédula: 112260061, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad D.C.S. A y J.G.S. A., y que mediante la resolución de las 14 horas del 19 de octubre del 2020, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección. II.-Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los señores Mauricio Soto Conejo, Ana Yancy Alemán Bustos y Marlon Daniel Sequeira ROJAS, el informe, suscrito por la Profesional Evelyn Camacho, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo. III.-Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad D.C.S. A. en el recurso de cuidado de la señora María Antonieta Rojas Aguilar. IV.-La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses-revisable y modificable una vez realizada la comparecencia oral y privada-, contados a partir del diecinueve de octubre del dos mil veinte y con fecha de vencimiento del diecinueve de abril del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.-V.-Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso

medida de guarda crianza provisional a favor de la persona menor de edad J.G.S. A., en el hogar de su progenitor. Por lo que al señor Marlon Daniel Sequeira Rojas, le corresponderá la guarda crianza provisional de dicha persona menor de edad, a fin de que la persona menor de edad citada permanezca a su cargo, cuidado y bajo su responsabilidad; esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Se le aclara a los progenitores que lo que se le otorga es la guarda crianza provisional, por lo que, si su interés es la guarda crianza definitiva, deberán ventilar tal situación en el Juzgado de familia respectivo. La presente medida de protección de guarda crianza provisional a favor de J.G.S. A. en el hogar de su progenitor rige a partir del diecinueve de octubre del dos mil veinte y hasta tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Dicha medida será revisable y modificable, una vez realizada la comparecencia oral y privada. VII.-Se le ordena a Mauricio Soto Conejo, Ana Yancy Alemán Bustos y Marlon Daniel Sequeira Rojas que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. VIII.-Se le ordena a Ana Yancy Alemán Bustos la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, hasta completar el ciclo de talleres, en la modalidad presencial o virtual. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08. IX.-Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo, a favor de los progenitores en forma supervisada los días jueves de 10 de la mañana a doce medio día, y siempre y cuando no entorpezcan en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad, y no se propicie inestabilidad emocional en las personas menores de edad y que los progenitores no realicen conflictos en el recurso de ubicación. Por lo que deberán coordinar respecto de las personas menores de edad con la persona cuidadora, así como con el respectivo progenitor a quien se le confiere la guarda crianza provisional en cuanto a la respectiva persona menor de edad indicada Igualmente la persona cuidadora y el progenitor guardador, deberá permitir la interrelación entre hermanos. - Igualmente se les apercibe que en el momento de realizar las visitas a las personas menores de edad en el hogar de la persona cuidadora, así como del cuidador-progenitor a cargo de cada una de las personas menores de edad, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad. X.-Se les apercibe a los progenitores Mauricio Soto Conejo, Ana Yancy Alemán Bustos y Marlon Daniel Sequeira Rojas, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos entre sí y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. XI.-Pensión Alimentaria: Se les apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que está ubicadas en los respectivos sitios de ubicación para su cuidado. XII.-Se le ordena a Ana Yancy Alemán Bustos, entregar las pertenencias de las personas menores de edad al guardador provisional y a la cuidadora provisional, así como los respectivos libros de salud de las personas menores de edad. XIII.-Se le ordena a Ana Yancy Alemán Bustos, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU. XIV.-Se le ordena a Ana Yancy Alemán Bustos, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social o algún otro de su escogencia. XV.-Se les informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo Espinoza Igualmente se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología Licda. María Elena Angulo y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, las personas menores de edad y los cuidadores. citas programadas: martes 17 de noviembre del 2020 a las 8:30 a.m.-jueves 28 de enero del 2021 a las 10:30 a.m. XVI.-Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día 20 de noviembre del 2020, a las 9:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes

involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00507-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 229646.—(IN2020496360).

Comunica al señor Melvin Arnoldo Montiel Pérez, la resolución administrativa de las veintiuna horas con cinco minutos del veintidós de septiembre del dos mil veinte, mediante la cual se dicta medida de protección de cuidado provisional en favor de las personas menores de edad DDMM y JCMG. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLC-00665-2020.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del PANI.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 229651.—(IN2020496362).

A quien interese, se le comunica la resolución de las ocho horas y veinte minutos del catorce de octubre del dos mil veinte, de cambio de ubicación y modificación de medida de abrigo por medida de cuidado, de la persona menor de edad C.R.E.G. Notifíquese a quien interese con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSAR-00247-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 229569.—(IN2020496364).

A Gustavo Vargas Fernández, se le comunica la resolución de la oficina Local de Uraia Alajuela de las 22:17 horas del 16 de octubre del 2020, que ordenó cuidado provisional de: D.G.V.H. Bajo la responsabilidad de Anabelle Jiménez Jiménez, por un plazo de seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 16 de abril del 2021. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones

que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Podrá solicitar audiencia para ser escuchado y ofrecer prueba, en el plazo de tres días posteriores a la tercera publicación. Expediente: OLSR-00378-2020.—Oficina Local de San Ramón.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 229741.—(IN2020496528).

Al señor Cristian De Jesús Hidalgo Muñoz, mayor, nacionalidad costarricense, documento de identificación 401690672, estado civil, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las once horas cincuenta y dos minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinte se dio inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa con dictado de medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia a favor de la persona menor de edad C.D.H.G, por el plazo de seis meses que rige a partir del día dieciséis de octubre de dos mil veinte al día dieciséis de abril de dos mil veintiuno. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLC-00824-2014.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 229654.—(IN2020496529).

A la señora Ingrid Ester Colindreskafate, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 07:30 del 30/09/2020, a favor de la persona menor de edad GCK. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00689-2020.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh Margorie González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 229743.—(IN2020496531).

A la señora Mería Fernanda Ovares Jiménez, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 07:30 del 30/09/2020, a favor de la persona menor de edad RDRO y ARO. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección, expediente N° OLA-00600-2020.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh Margorie González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 229747.—(IN2020496533).

A Escarlen Melay Zúñiga Méndez, persona menor de edad V.S.A.Z, se le comunica la resolución de las doce horas del dieciocho de setiembre del año dos mil veinte, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Modificación de